

14.05.18. DEROGADA 8/04. 3723

Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 2069

- Artículo 1°: Queda prohibido el uso de material pirotécnico dentro del período comprendido entre los días siete (7) de enero y veinte (20) de diciembre de cada año , dentro de todo el radio del Partido de Colón.-----
- Artículo 2°: Es prohibido la venta y el uso en todo el éjido del Partido de Colón , de artificios pirotécnicos de venta controlada (conforme Ordenanza General N° 190/70) a los menores de 18 años.-----
- Artículo 3°: Prohíbese la venta y uso en todo el éjido del Partido de Colón , de artificios pirotécnicos de bajo riesgo y de artificios pirotécnicos de riesgo limitado (según calificación de la Ley Nacional N°20.429-Decreto N°302/83) a los menores de 14 años.-----
- Artículo 4°: Dentro del período fijado en el art. Primero , es PROHIBIDO en todo el ámbito del Partido de Colón todo tipo de ventas de los elementos mencionados que no se encuentren debidamente registrados ni autorizados por la Dirección General de Fabricaciones Militares y Cumpliendo en todos sus términos con las especificaciones de la Ordenanza General N° 190/70.-----
- Artículo 5°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a dar difusión por los distintos medios periodísticos locales y en aquellos que estime conveniente , de la presente Ordenanza , a partir del octavo día de su promulgación .-----


28/12/00

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo , a través de la reglamentación que a esos efectos instrumente y de la oficina pertinente , realizará una inspección mensual , que se intensificará en el modo que lo estipule , en los comercios habilitados para la venta del material pirotécnico en este Municipio , quedando expresamente autorizado para proceder a la INCAUTACION de los artificios pirotécnicos y/o elementos explosivos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza , la Legislación Nacional y Provincial , vigentes en la materia como asimismo a determinar las multas que se aplicarán en cada caso , en la reglamentación que dicte la materia.- .-----

Artículo 7°: La totalidad de los comercios autorizados para la venta y comercialización de artículos pirotécnicos DEBERAN exhibir en lugar visible al público la presente ordenanza , con texto y forma que el Departamento Ejecutivo instrumente a esos efectos .-----

Artículo 8°: En los comercios y kioscos donde se guarden Artificios pirotécnicos no deberá haber combustibles líquidos o sólidos , líquidos inflamables o corrosivos , sustancias oxidantes ácidos o cualquier todo otro tipo de materiales similares .- Los cajones estarán fuera del alcance del público y de forma que un eventual incendio no impida la salida del personal.-----

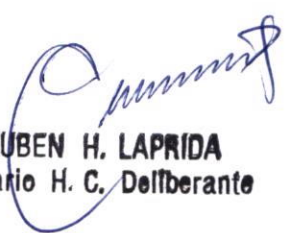
Artículo 9°: Los artificios pirotécnicos no podrán ser extraídos de los cajones , salvo para su venta. Aquellos que se exhiban en vidriera o estanterías de exhibición , deberán ser inertes

Artículo 10°: Es obligación de los comercios habilitados para la venta , la existencia de un matafuego .-

Artículo 11°: Quedan exceptuados de las normas de la presente ordenanza los fuegos de artificio que se utilicen acorde a la reglamentación vigente ; sean nacional o provincial , y con la autorización previamente SOLICITADA Y OTORGADA por la oficina correspondiente de este municipio ; la utilización de los fuegos de artificios y/o material pirotécnico en los festejos o espectáculos públicos dentro de los campos de deportes , estadios , parques , calles , zonas o terrenos baldíos y en las condiciones establecidas.-----

Artículo 12°: De forma .-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (B) A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL.-


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




RAUL GUILLERMO SEQUEIRO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - Colón - Buenos Aires